

Marinilla Antioquia. 28 de febrero de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente.



Daniel Salcedo

Escribiente



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Marzo once (11) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL-RESOLUCION CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	HUGO DE LA CRUZ RUIZ LOZADA
DEMANDADA	JONHY CASTAÑEDA MONTOYA
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00015 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se ampliará la pretensión cuarta de la demanda, indicado (I) el tipo de perjuicios reclamados; (II) su cuantía.
2. De acuerdo a lo anterior, y de ser necesario, se presentará juramento estimatorio.
3. Se adicionarán los hechos, con los fundamentos fácticos de cada uno de los perjuicios reclamados.
4. Deberá tenerse en cuenta que si para establecer el valor de esos perjuicios, la parte demandante pretende hacerse valer de un dictamen pericial, él mismo lo debe aportar junto con la demanda. (Artículo 227 del CGP)
5. Se aclararán los hechos, explicando de manera pormenorizada las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las cuales se hizo entrega a Jonny Castañeda de los inmuebles litigados.
6. Se reformarán las pretensiones de la demanda, ya que en allí se pide la resolución del contrato de compraventa de los bienes inmuebles con folios Nros. 018-173256, 018-173257, 018-173258 y 018-173259, pero también solicitan, **de manera principal**, (I) que se le advierta al demandado que si no paga el precio de la compraventa quedaría resuelto el contrato de compraventa, (II) que si el comprador cancela el valor por él adeudado, se le condene al pago de intereses corrientes.

Es de destacar que estas pretensiones son abiertamente contradictorias, puesto que la primera supone la resolución del negocio jurídico, mientras que las dos últimas su cumplimiento.

7. Informará de manera exacta, si lo sabe, la dirección física del demandado.

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Daniel Steben Torres Vallejo identificado con T.P 348.490 del C.S de la J para que represente al demandante dentro de este procedo.

NOTIFÍQUESE

Ds

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912553de76b9d4865e362722c850e7783f25237b1eb77124eb9a5d66c863dcc3**

Documento generado en 17/03/2022 11:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>